

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/2276/2009, de 9 de diciembre, por la que se acreditan Centros y Servicios de Atención a Toxicómanos.

Mediante Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, corresponde a dicha Consejería promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar la política de atención a drogodependientes en la Comunidad y en concreto, a través del Comisionado Regional para la Droga, la acreditación de los centros de atención a drogodependientes.

En aplicación a lo dispuesto en la Orden 30 de mayo de 1988, de la extinta Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, por la que se regula la acreditación de Centros y Servicios de Atención a Toxicómanos, y previa solicitud de las Entidades e informe de la Comisionada Regional para la Droga,

DISPONGO:

Acreditar por un período de 3 años como Centros de Atención a Toxicómanos, los que a continuación se relacionan:

Entidad: **CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO**
N.º de Orden: 3.1.011
Centro o servicio: CENTRO AMBULATORIO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
 C/ La Chopera, s/n.
 24400 - PONFERRADA, León

Entidad: **CRUZ ROJA**
N.º de Orden: 7.1.013
Centro o servicio: CENTRO AMBULATORIO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
 C/ San Benito ,19
 42001 - SORIA

Entidad: **ACLAD**
N.º de Orden: 8.1.010
Centro o servicio: CENTRO AMBULATORIO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
 C/ Puente la Reina, 10 Bajo.
 47011 - VALLADOLID

Entidad: **ACLAD**
N.º de Orden: 3.3.006
Centro o servicio: CENTRO DE DÍA
 Avda. Facultad de Veterinaria, 59, bajo
 24004 – LEÓN

Entidad: **FUNDACIÓN ALCÁNDARA PROYECTO HOMBRE**
N.º de Orden: 5.2.013
Centro o servicio: COMUNIDAD TERAPÉUTICA
 Ctra. Alba de Tormes, Km. 2
 37188 – CARBAJOSA DE LA SAGRADA
 Salamanca

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Valladolid, 14 de diciembre de 2009.

El Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades,
 Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León.

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha publicado el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

En él encomienda a las Administraciones educativas el establecimiento de convalidaciones de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, la regulación de las concreciones de carácter general entre materias de Bachillerato y asignaturas de carácter análogo de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, y el establecimiento de los procedimientos de convalidación y exención.

En este sentido, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la disposición adicional primera del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad de Castilla y León y del Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla y León, según las cuales la Consejería competente en materia de educación podrá establecer convalidaciones entre las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y las materias optativas de ESO y bachillerato, y regulará adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

Simultanear estudios requiere un sobreesfuerzo, que conlleva que aquellos alumnos que los realizan obtengan una formación más amplia en diferentes ámbitos. Por todo ello, y con la finalidad de facilitar al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y enseñanzas de Música o de Danza, se establecen en la presente Orden dichas convalidaciones, y las posibles exenciones de la materia de Educación Física, determinando el procedimiento que ha de seguirse para su reconocimiento.

En virtud y en atención a las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

Esta Orden será de aplicación al alumnado de los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Cursar o haber cursado, en todo o en parte, las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y cursar o haber cursado las enseñanzas profesionales de Música o Danza.
- Cursar las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y acreditar su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o de alumno de enseñanzas profesionales de Danza.

CAPÍTULO II

Convalidaciones

Artículo 3.– Convalidación de materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

1.– Las convalidaciones entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo I de la presente Orden.

2.– Las convalidaciones entre materias de Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza serán las establecidas en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4.– Convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

Las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza con determinadas materias de Bachillerato serán las establecidas en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 5.– Convalidación única y validez de las convalidaciones reconocidas.

1.– Cada asignatura o materia solo podrá ser utilizada para una única convalidación de las establecidas en la presente Orden.

2.– Las convalidaciones reconocidas en las condiciones establecidas en la presente Orden mantendrán su validez en el caso de repetición de curso.

Artículo 6.– Procedimiento de convalidación.

1.– Las convalidaciones a las que se refiere la presente Orden, excepto en el caso de materias o asignaturas de contenido análogo, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada.

2.– Los alumnos, o sus padres o tutores legales si fueran menores de edad, deberán presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de convalidación, conforme a los modelos recogidos en los Anexos IV, V y VI de la presente Orden, dirigida al director del correspondiente centro docente.

3.– Junto a la solicitud se deberá presentar el certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación. En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Dichas certificaciones se sustituirán por una autorización para que el centro docente en el que se curse la materia o asignatura que quiere ser convalidada recabe la citada información del centro en el que se curse o haya cursado la materia o asignatura que desea utilizar para aplicar la convalidación, en el caso de que ambos centros sean de titularidad pública. No obstante, si fuera procedente aclarar algún aspecto, se podrá requerir al interesado para que aporte la documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.– El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en el plazo más breve posible.

5.– Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se requerirá que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados. En este caso, el director, previa solicitud del interesado, trasladará a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución, se seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

6.– La convalidación de las materias o asignaturas se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «convalidada» (CV), sin especificar calificación numérica alguna. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico, del historial académico de ESO o del historial académico de bachillerato, o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

7.– En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión «Pendiente de superar» (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión «Convalidada» (CV).

8.– La expresión «Convalidada» (CV) será considerada como calificación positiva y como calificación negativa la expresión «Pendiente de superar» (PS), a efectos de evaluación, promoción y titulación.

Artículo 7.– Prioridad de admisión.

El alumnado que curse simultáneamente enseñanzas profesionales de Música o de Danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato tendrán prioridad de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.7 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8.– Nota media.

Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 9.– Exención de la materia de Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

1.– Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato quienes cursen estos estudios y, simultáneamente, acrediten tener la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

2.– El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia.

Artículo 10.– Procedimiento de exención.

1.– La exención a la que se refiere la presente Orden será reconocida por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia.

2.– Los alumnos, o sus padres o tutores legales si fueran menores de edad, deberán presentar al inicio de curso, antes del 30 de septiembre, la solicitud de exención, conforme al modelo recogidos en el Anexo VII de la presente Orden, dirigida al director del correspondiente centro docente.

3.– Junto a la solicitud se deberá presentar documento que acredite estar cursando enseñanzas profesionales de Danza o poseer la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Para la anotación definitiva de la exención se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

4.– El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la exención al interesado en el plazo más breve posible.

5.– La exención en Educación Física se hará constar en los documentos de evaluación con la expresión «EX» (exento), sin especificar calificación numérica alguna. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico y, según corresponda, del historial académico de Educación Secundaria Obligatoria o del historial académico de Bachillerato o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

6.– En el caso de que un alumno no acredite haber mantenido la matrícula en Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final ordinaria, se hará constar en los documentos de evaluación, en la casilla de las diferentes evaluaciones referida a la materia objeto de exención, la expresión «PS» (pendiente de superar).

7.– Si el alumno perdiera la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento o se diera de baja en las enseñanzas profesionales de Danza antes de la fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria, deberá solicitar ser evaluado desde ese momento en la materia de Educación Física. Esta circunstancia se reflejará mediante la diligencia correspondiente en los diferentes documentos de evaluación.

8.– El procedimiento establecido deberá llevarse a cabo, si el alumno desea que se le reconozca la exención, cada curso en que la materia de Educación Física forma parte del currículo.

CAPÍTULO IV

Medidas organizativas y reclamaciones*Artículo 11.– Medidas organizativas.*

1.– Con el fin de facilitar al alumnado que lo desee la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, los centros docentes que impartan estas enseñanzas establecerán las oportunas medidas de coordinación y ajuste de horarios.

2.– Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, en horario diferente al resto del alumnado, el propio alumno, o los padres o tutores legales si es menor de edad, asumirá por escrito su total responsabilidad a partir del momento de su salida del centro educativo.

3.– El alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato o de una asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza no estará obligado a asistir a las clases de la materia o asignatura para la que se solicita la convalidación.

4.– Cuando el alumno abandone el aula durante la impartición de las materias convalidadas o de la materia de Educación Física pero permanezca en el centro, la jefatura de estudios establecerá los procedimientos para su atención en ese tiempo.

5.– Los centros docentes correspondientes garantizarán la adecuada información y orientación al alumnado y a sus familias, previamente a la solicitud de las convalidaciones o exenciones a las que se refiere la presente Orden.

Artículo 12.– Reclamaciones.

Los acuerdos y decisiones que con carácter definitivo adopten los directores de los centros sobre la convalidación de las asignaturas o materias y sobre la exención de la materia de Educación Física podrán ser objeto de reclamación ante el Director Provincial de Educación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Alumnado procedente del sistema anterior a la LOE.

1.– El alumnado que haya superado las materias comunes de las enseñanzas de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si finaliza las enseñanzas profesionales de Música.

2.– El alumnado que haya finalizado las enseñanzas de grado medio de Música o Danza reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes de Bachillerato.

Segunda.– Asignaturas y cursos completos de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en prueba de acceso.

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza recogidas en el artículo 3 de esta Orden, que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 62/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad de Castilla y León, hayan sido

superadas en prueba de acceso, podrán utilizarse para convalidar las materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que en dicho artículo se recogen de acuerdo con las correspondencias allí establecidas para cada caso.

Tercera.– Asignaturas y cursos completos de grado medio de Música o de Danza, correspondientes al sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, previamente superados.

Las asignaturas del grado medio de las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza, previamente superadas en los estudios regulados por la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados, o por la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1997, por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza, que sean de la misma carga horaria, y homónimas en el caso de materias no optativas, que las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza recogidas en el artículo 3 de esta Orden, podrán utilizarse para convalidar las materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que en dicho artículo se recogen de acuerdo con las correspondencias allí establecidas para cada caso.

Cuarta.– Asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación.

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a su vez, para convalidar materias de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Curso 2009-2010. Los alumnos que en el curso 2009-2010 deseen acogerse a las convalidaciones previstas en esta Orden y no hayan cursado ninguna solicitud con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, podrán solicitarlas en el plazo de un mes desde su publicación, según el procedimiento descrito en el artículo 6.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa. Queda derogada la Orden de 4 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el proceso de convalidación entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de diciembre de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

Convalidación de materias de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 2º y Música de 3º	Música	1º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4º	Música	2º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 2º y Música de 3º	Danza	1º curso de Música
Música de 4º	Danza	2º curso de Música
Optativa de 1º, 2º, 3º y 4º	Música o Danza	Cualquier asignatura superada y que no haya sido utilizada en otra convalidación, siempre que la carga horaria semanal no sea inferior a 1.5 horas lectivas. Si son de inferior carga horaria se requerirán dos asignaturas.

ANEXO II

Convalidación de materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza

Materia de Bachillerato	Enseñanzas profesionales	Asignatura con la que se convalida
Análisis musical I	Música	2º curso de Armonía
Análisis musical II	Música	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición o 1º curso de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	Música	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	Danza	1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la Danza o de una asignatura de contenido análogo
Artes escénicas	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Cultura audiovisual	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia del arte	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Historia de la Música y de la Danza	Música o Danza	1º y 2º cursos de Historia de la Música o Historia de la Danza, según corresponda, o de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y práctica musical	Música	3º curso de instrumento principal o voz
Lenguaje y práctica musical	Danza	3º curso de Música
Literatura universal	Música o Danza	1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo
Optativa de 1º	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º ó 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a tres horas lectivas semanales.
Optativa de 2º	Música o Danza	Un número de asignaturas de 4º, 5º ó 6º curso no utilizadas en otras convalidaciones cuya carga horaria total no sea inferior a cuatro horas lectivas semanales.

ANEXO III

Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o Danza con determinadas materias de Bachillerato

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	Enseñanzas profesionales	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1 ^{er} curso de Análisis o 1 ^{er} curso de Fundamentos de composición o 1 ^{er} curso de una asignatura de contenido análogo	Música	Análisis musical II
1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo	Música	Anatomía aplicada
1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la Danza o de una asignatura de contenido análogo	Danza	Anatomía aplicada
1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Artes escénicas
1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Cultura audiovisual
1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Historia del arte
1º y 2º cursos de Historia de la Música o Historia de la Danza, según corresponda, o de una asignatura de contenido análogo.	Música o Danza	Historia de la Música y de la Danza
1 ^{er} curso de Lenguaje musical	Música	Lenguaje y práctica musical
1º, 2º y 3º cursos de Música	Danza	Lenguaje y práctica musical
1º y 2º cursos de una asignatura de contenido análogo	Música o Danza	Literatura universal



ANEXO IV

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O DE BACHILLERATO

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TFNO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

Código IAPA: n.º 1797 Modelo: n.º 1875

EXPONE:

Que estando matriculado en curso de ESO | Bachillerato en el centro.....

SOLICITA:

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León.

MATERIAS QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA CON LAS QUE DESEA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la asignatura o asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de

Firma del padre o tutor legal, si el alumno es menor de edad

Firma del alumno

(Sello del centro)

SR. DIRECTOR DEL CENTRO.

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado 'Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)'. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO V**SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE CONTENIDO ANÁLOGO**

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE:

Que estando matriculado en curso de ESO | Bachillerato en el centro.....

SOLICITA:

Trasladar la petición de considerar las asignaturas/materias¹ como asignaturas/materias¹ de contenido análogo, con el fin de poder utilizarlas para aplicar las siguientes convalidaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León.

MATERIAS DE BACHILLERATO QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	ASIGNATURAS DE CONTENIDO ANÁLOGO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE PROPONE PARA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)
ASIGNATURAS DE CONTENIDO ANÁLOGO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	MATERIAS DE BACHILLERATO QUE PROPONE PARA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia o asignatura/s que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de

Firma del padre o tutor legal
(si el alumno es menor de edad)

Firma del alumno

(Sello del centro)

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado 'Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)'. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



ANEXO VI

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA

Código IAPA: n.º 1797 Modelo: n.º 1877

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE:

Que estando matriculado en curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en el centro

SOLICITA:

Le sean aplicadas las siguientes convalidaciones, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León.

ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DE DANZA QUE DESEA CONVALIDAR (indicar denominación y curso)	MATERIAS DE BACHILLERATO CON LAS QUE DESEA REALIZAR LA CONVALIDACIÓN (indicar denominación y curso)

Y para que así conste, presenta certificado académico acreditativo de estar matriculado o haber superado la materia de Bachillerato que desea utilizar para aplicar la convalidación.

En, a de de

Firma del padre o tutor legal, si el alumno es menor de edad

Firma del alumno

(Sello del centro)

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado 'Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)'. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO VII

SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE:

Que estando matriculado en curso de ESO | Bachillerato en el centro.....

SOLICITA:

Le sea reconocida la exención de la materia de Educación Física, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León, en el curso........ de ESO | Bachillerato.

Y para que así conste, presenta el documento que acredita:

- Estar cursando enseñanzas profesionales de Danza.
- Poseer la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

En, a de de

Firma del padre o tutor legal, si el alumno es
menor de edad

Firma del alumno

(Sello del centro)

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

Conforme con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales recogidos en el presente anexo serán incluidos en el fichero de la Consejería de Educación denominado 'Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)'. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.